

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR (OIPC)
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY, LLC
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
PROMOVIDO

CASO NÚM.: NEPR-QR-2025-0252

ASUNTO: Solicitud de Orden de Cese y
Desista

ORDEN

El 11 de julio de 2025, la Oficina Independiente de Protección del Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (*en adelante "OIPC"*) presentó una querrela contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy, ServCo, LLC. (denominados en conjunto y en adelante como "LUMA").

El 14 de agosto de 2025, la OIPC compareció mediante escrito titulado "Moción Reiterando Solicitud de Orden de Cese y Desista" ("Moción del 14 de agosto"), entre los argumentos y solicitud presentada, la OIPC solicitó que se tome conocimiento oficial de varios expediente administrativos de casos ante el Negociado de Energía.¹

El 26 de septiembre de 2025, LUMA presentó escrito titulado "*Moción en Cumplimiento de Orden del 16 de septiembre de 2025*" ("Moción del 16 de septiembre"). En dicha moción LUMA solicita que se determine que la Moción de Desestimación presentada por LUMA quedó sometida sin oposición, y en consecuencia se desestime la querrela, **así también que se limite el alcance del conocimiento administrativo solicitado por la OIPC únicamente la existencia de los planteamientos realizados en otros procedimientos, no obstante que se abstenga de tomar conocimiento administrativo sobre el contenido de resoluciones que aún no son finales y firmes.** (*énfasis nuestro*)

El 13 de octubre de 2025, LUMA presentó escrito titulado "Solicitud Para que Se Tome Conocimiento Administrativo de Resolución y Orden Relacionada a Notificación Adecuada" ("Moción del 13 de octubre"), en síntesis LUMA solicita que el Negociado de Energía, **TOME CONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO** de una Orden emitida el 9 de octubre de 2025, por la Oficial Examinador Lcda. Vanessa M. Mullet Sanchez en el caso NEPR-QR-2025-0316, Alfredo Santiago Galarza v. LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC.

Como parte de la Moción del 13 de octubre, LUMA anejo la **Orden** del 9 de octubre de 2025, en el caso NEPR-QR-2025-0316, Alfredo Santiago Galarza v. LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC., la cual solicita que se TOME CONOCIMIENTO OFICIAL.

En la Moción del 13 de octubre, LUMA reitera su posición ya expresada en la Moción del 26 de septiembre de 2025, al incluir en el 8 el siguiente argumento:

"... Además, LUMA argumenta que, que en caso de que se tome conocimiento administrativo de otros procedimientos ante el Negociado, este debe limitarse únicamente a la existencia de los planteamientos realizados, sin incorporar sus contenido al presente caso. LUMA advierte que las resoluciones citadas por la OIPC no son finales ni firmes, por lo que no cumplen con los requisitos de la Regla 201 de Evidencia para ser objeto de conocimiento administrativo...



¹ NEPR-QR2025-0178, NEPR-QR-2025-0179, NEPR-QR-2025-0186, NEPR-QR-2025-0211, y NEPR-QR-2025-0226.

En síntesis, LUMA solicitó que el Negociado de Energía, se abstenga de tomar conocimiento administrativo sobre el contenido de ordenes o resoluciones que aún no son finales y firmes, en atención a los casos en los cuales la OIPC solicitó que se Tome Conocimiento Oficial.

Analizada la Moción del 13 de octubre, y los planteamientos presentados se **ORDENA** a LUMA a **MOSTRAR CAUSA** mediante moción a ser presentada en o antes del 24 de octubre de 2025 de porque el Negociado de Energía debe **TOMAR CONOCIMIENTO OFICIAL** de la **ORDEN** del 9 de octubre de 2025 en el caso NEPR-QR-2025-0316 y que sugiere que se encuentra en la misma etapa procesal que los otros casos los cuales la OIPC solicitó que se TOME CONOCIMIENTO OFICIAL.



Lcdo. Carlos J. Parés
Oficial Examinador

CETIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Carlos Parés Guzmán, hoy 16 de octubre de 2025. Certifico además que en la misma fecha he procedido con el archivo en autos y notificado de esta Orden con relación al caso NEPR-QR-2025-0252, a las siguiente direcciones de correo electrónico, hrivera@jrsp.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov, katiuska.bolanos-lugo@us.dlapiper.com, jan.albinolopez@us.dlapiper.com.

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 16 de octubre de 2025.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria